



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>NAPO</i>	
PROCESO No. <i>0178-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA JOSE RICARDO CHICHARON RUIFUSO MANUEL AZOGUE</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE REURRE:			
Parroquia:	Cantón:		Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dw. Albequida Bento alvar.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Penu.</i>	
OBSERVACIONES:			



R. del E.

**COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20**

**PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA**

Tena, Abril 28 del 2009
Of. No. 0658-CP-20-2009

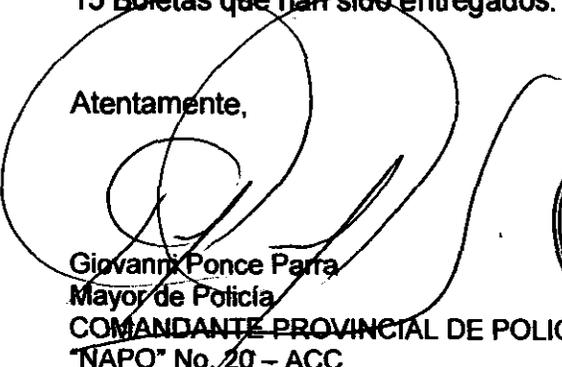
Señora
Dra. Jomaira Lozada
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente copias certificadas de los partes Policiales elevados a este Comando por el personal Policial de esta Unidad, mediante los cuales hacen conocer la entrega de Boletas Informativas a los ciudadanos de esta Provincia que infringieron durante el Proceso Electoral.

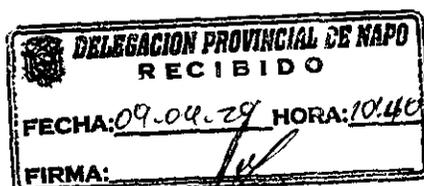
Adjunto la nómina de los ciudadanos con el detalle de la infracción cometida y 15 Boletas que han sido entregados.

Atentamente,


Giovanni Ponce Parra
Mayor de Policía
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
"NAPO" No. 20 - ACC.



Dist.:
Orig. Sr. Dest.
Cop. Arch. CP-20



-2-
dos



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA

BOLETAS INFORMATIVAS DEL TCE
ENTREGADAS EN LA PROVINCIA DE NAPO

Ord.	Nombres y Apellidos	Boleta No.	Infringir Art.
1.-	FAUSTO ALBERTO ANDY ANDY	001	Art. 160 / b
2.-	JHONY JAVIER CHANGO GUERRERO	002	Art. 160/b
3.-	MANUEL RICARDO CHIMBO NARVÁEZ	0263	Art. 60/b
4.-	SEGUNDO ÁNGEL MAZABANDA AGUIZA	071	Art. 60/b
5.-	JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO	072	Art. 60/b
6.-	MANUEL AZOGUE LOAIZA	073	Art. 60/b
7.-	ROSA CARMELINA ALVARADO SHIGUANGO	0294	Art. 158/a
8.-	PAÚL ENRIQUE YUMBO GREFA	061	Art. 60/b
9.-	JOSE PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO	062	Art. 60/b
10.-	JESÚS FILEMÓN HIDALGO RIVERA	063	Art. 60/b
11.-	SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO	064	Art. 60/b
12.-	WIMPER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO	065	Art. 60/b
13.-	TAPUY VARGAS AMUEL GILBERTO	066	Art. 60/b
14.-	ANDY SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN	067	Art. 60/b
15.-	MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA	068	Art. 60/b

Delegación Provincial
Elección
22-04-2009

-3-
tres



R del E

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO N° 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DEL CHACO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO NRO. 20**

LUGAR: Av. Francisco de Orellana y Calle Quito
HORA : 18h30
CAUSA: ENTREGA DE BOLETAS POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ
FECHA: El Chaco, 26 abril del 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento a usted Mi Coronel, que encontrándome de servicio de Control para las Elecciones en este Cantón, en el lugar y hora antes mencionados se procedió a entregar 03 boletas informativas con Nros. 00071, 00072 y 00073, respectivamente a los Señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, con C.C. 020161960-8, domiciliado en la Ciudad de Quito, barrio Cutulhua con Nro. de Telef. 02223941, JOSE RICARDO CHICHARRON REINOSO, con C.C. 170264049-9, domiciliado en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina, sin Nro. de telf. y MANUEL AZOGUE LOIZA, con C.C. 020088906-1, domiciliado el la Planada, sector Piedra Fina sin Nro. de Telef, por encontrarse en notorio estado de embriaguez.

Se adjunta al presente parte las tres copias de las boletas anteriormente descritas.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Fernando Vallejo Pazmiño
Teniente de Policía
JEFE DE CONTROL DEL CANTON CHACO

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO N. 20



CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO N. 20
RECEPCION DE DOCUMENTOS
27 abril 2009
SECRETARIA
ch 40



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00071



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Chalo, parroquia Chalo, el día de hoy 26/04/09 a las 18h 15 se hace conocer a Severo Angel M. Maza Maza con C.C. No. 020761160-8 con dirección domiciliaria en Catumbaza (Cajabamba), con teléfono convencional número 0223941 y correo electrónico 0223941

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Napo a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Ing. F. Villos P.

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00072



En la provincia de NAPO ciudad de(l) Chato, parroquia Chato, el día de hoy 26/04/2009 a las 16:15 se hace conocer a J. T. P. Ricardo P. Chirinos R. con C.C. No. 170064049-2 con dirección domiciliaria en Pedro de Inca (Cumbor) con teléfono convencional número 0000000000 celular número 0999999999 y correo electrónico ricardop@chato.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respectó de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572; 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Chato, provincia de(l) Tena a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 171241321

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00073



En la provincia de NAPO ciudad de(l) Chimbo parroquia, el día de hoy 26/04/2009 a las 18:45 se hace conocer a Manuel Aguilera Lopez con C. C. No. 020088906-1 con dirección domiciliaria en J.P.M. Finca (Comisar.) con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales, para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Chimbo, provincia de(l) Tenza a los 26 días del mes de April del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC 132215204-2

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y veinte y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de MASABANDA AGUIZA SEGUNDO ANGEL, CHICHARON REINOSO JOSE RICARDO, AZOGUE LOAIZA MANUEL, en: 3 foja(s), adjunta un oficio dos partes.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0178.- CERTIFICO: Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h49, en siete fojas.- Certifico.-

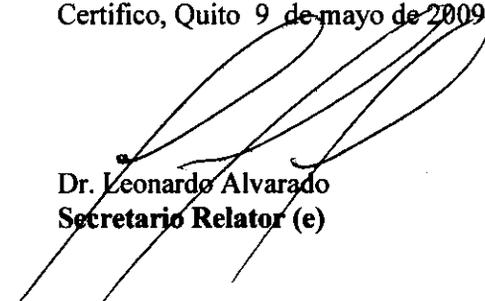
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 15H20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 178-2009, ingresado en 3 fojas, un oficio y dos partes en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00071 en contra del ciudadano SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 020161960-8; boleta informativa No. 00072 en contra del ciudadano JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170264049-9; boleta informativa No. 00073 en contra del ciudadano MANUEL AZOGUE CAIZA, portador de la cédula de ciudadanía No.020088906-1, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Chaco, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA, podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y parte policial, esto es la ciudad de Quito, barrio Cutulahua. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. **CUARTO.-** Cítese MANUEL AZOGUE CAIZA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. Para la práctica de las diligencias de citación se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **QUINTO.-** Señálase para el día 16 de septiembre de 2009, a las 14h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **SEXTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les asignará un defensor público para que asuma su defensa. **SÉPTIMO.-** Cuéntese en esta causa con Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, Jefe de Control del Cantón Chaco, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en destacamento de Policía del Chaco, advirtiéndoles la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y día señalados. **OCTAVO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **NOVENO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20, para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **DÉCIMO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

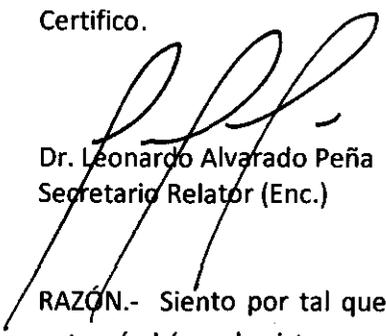

Dra. Alexandra Cantos Molina.

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

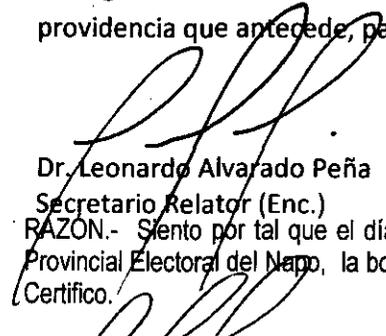
Certifico, Quito 9 de mayo de 2009,


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

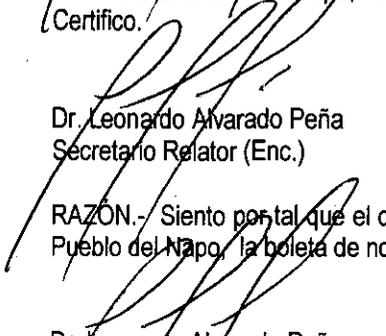
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

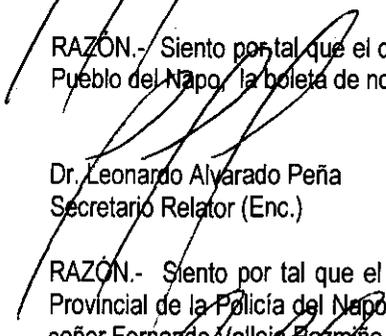
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h35, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

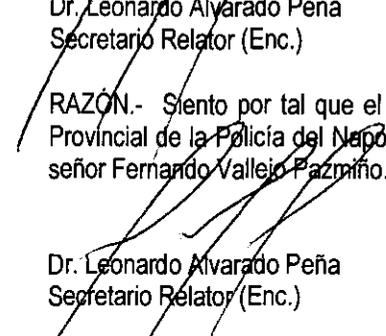
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

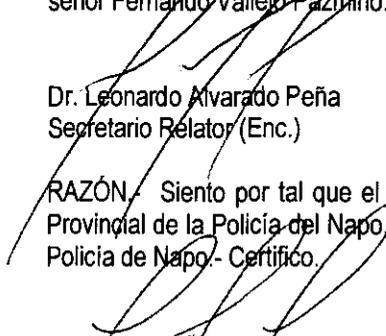
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha entidad.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

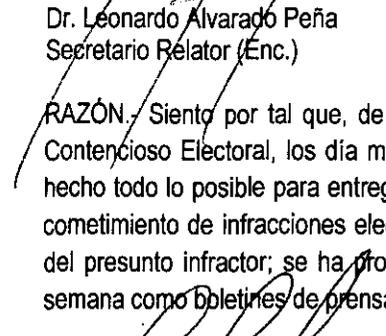
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Teniente de Policía, señor Fernando Vallejo Pazmiño.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.

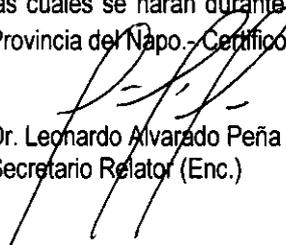

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Segundo Angel Mazabanda Aguiza, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.

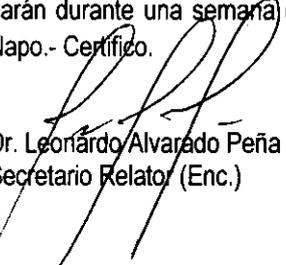

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

-9-
menor

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor José Ricardo Chicharrón Reinoso, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

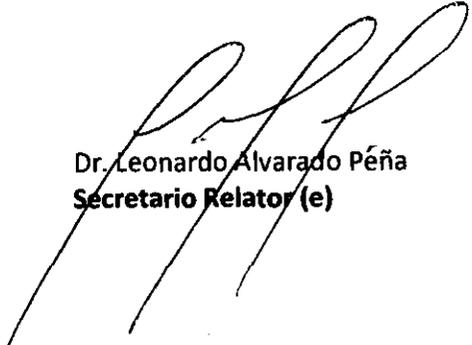
RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Manuel Azogue Caiza, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

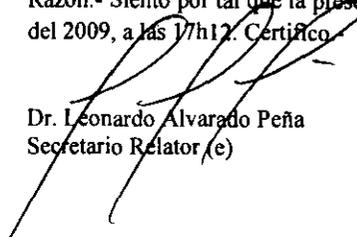
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 178-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009.- Las 12h15.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO Y MANUEL AZOGUE CAIZA; conforme a lo dispuesto en providencia de 09 de Mayo de 2009, las 15h20; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

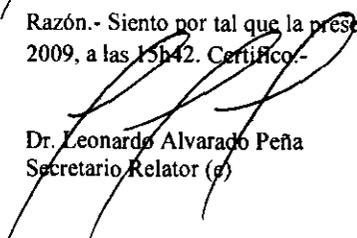
Certifico, Quito 01 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 01 de septiembre del 2009, a las 17h12. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la página WEB del TCE, el día 02 de septiembre del 2009, a las 15h42. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

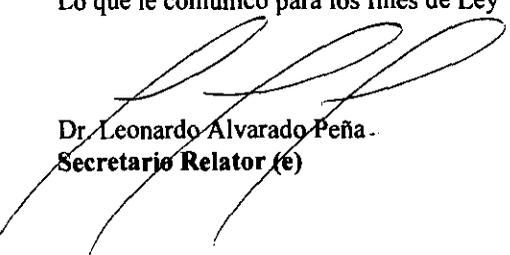
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

CAUSA 178-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos: **SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO Y MANUEL AZOGUE CAIZA.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 15H20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 178-2009, ingresado en 3 fojas, un oficio y dos partes en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00071 en contra del ciudadano **SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 020161960-8; boleta informativa No. 00072 en contra del ciudadano **JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170264049-9; boleta informativa No. 00073 en contra del ciudadano **MANUEL AZOGUE CAIZA**, portador de la cédula de ciudadanía No.020088906-1, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Chaco, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores **SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA**, podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor **SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y parte policial, esto es la ciudad de Quito, barrio Cutulahuá. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor **JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. **CUARTO.-** Cítese **MANUEL AZOGUE CAIZA**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. Para la práctica de las diligencias de citación se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **QUINTO.-** Señálase para el día 16 de septiembre de 2009, a las 14h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **SEXTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les asignará un defensor público para que asuma su defensa. **SÉPTIMO.-** Cuéntese en esta causa con Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, Jefe de Control del Cantón Chaco, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en destacamento de Policía del Chaco, advirtiéndoles la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y día señalados. **OCTAVO:** Tómesese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **NOVENO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20, para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **DÉCIMO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) **Dra.** Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (e)

INDEPEN

Año 12/Edición 552/20 páginas

Circula del 6 al 12 de septiembre de 2009

USI

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 178-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

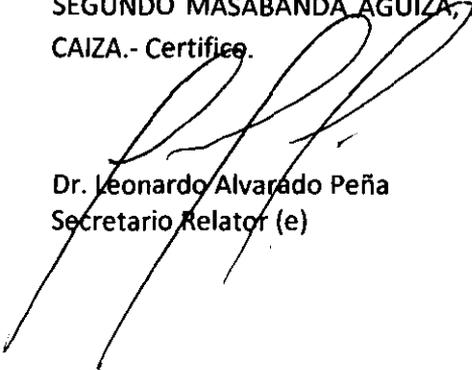
SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO Y MANUEL AZOGUE CAIZA.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 15H20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 178-2009, ingresado en 3 fojas, un oficio y dos partes en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00071 en contra del ciudadano SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 020161960-8; boleta informativa No. 00072 en contra del ciudadano JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170264049-9; boleta informativa No. 00073 en contra del ciudadano MANUEL AZOGUE CAIZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 020088906-1, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Chaco, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA, podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avocó conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y parte policial, esto es la ciudad de Quito, barrio Cutulahuá. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa; esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. **CUARTO.-** Cítese MANUEL AZOGUE CAIZA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto en el Comedor La Planada, sector Piedra Fina. Para la práctica de las diligencias de citación se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **QUINTO.-** Señálase para el día 16 de septiembre de 2009, a las 14h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañazares de la ciudad del Tena. **SEXTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les asignará un defensor público para que asuma su defensa. **SÉPTIMO.-** Cuéntese en esta causa con Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, Jefe de Control del Cantón Chaco, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en destacamento de Policía del Chaco, advirtiéndoles la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y día señalados. **OCTAVO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **NOVENO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20, para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **DÉCIMO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día domingo seis de septiembre del dos mil nueve, se publicó en el Semanario "Independiente", el extracto de citación por la prensa que se realizó a los señores SEGUNDO MASABANDA AGUIZA, JOSE RICARDO CHICHARRÓN REINOSO Y MANUEL AZOGUE CAIZA.- Certifico.



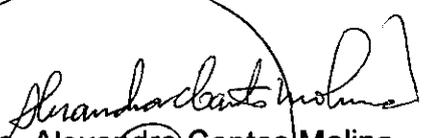
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

11
oncl
- 13 -
Luz

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N° 178-2009

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Teniente de Policía Fernando Santiago Vallejo Pazmiño, CC 1712213253, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra de los señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSE RICARDO CHICHARRON REINOSO YSEGUNDO ANGEL MASABAN AGUIZA, conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 15h20, dentro de la causa signada con el N° 178-2009. Cabe indicar que, pese a estar debidamente citados, no comparecen a la presente audiencia oral de juzgamiento los señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSE RICARDO CHICHARRON REINOSO YSEGUNDO ANGEL MASABAN AGUIZA, ni han designado abogado defensor, por lo que se procede a designar al Dr. Diego Gómez, defensor público, como abogado de los supuestos infractores. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSE RICARDO CHICHARRON REINOSO YSEGUNDO ANGEL MASABAN AGUIZA, quienes por su no comparecencia serán juzgados en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al señor Teniente de Policía Fernando Santiago Vallejo Pazmiño, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjuro y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Como consta en el parte, en el Cantón El Chaco procedí a entregar las boletas por infringir la ley seca, claramente consta la relación de los hechos. Me encontraba circulando por la calle Francisco de Orellana y calle Quito y justo en la esquina me percate que tres sujetos se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que descendí del patrullero para solicitar sus documentos personales y procedí a sancionar con las boletas que constan en el parte, inmediatamente esa botella que estaban vendiendo procedí a retirarles, es todo cuanto tengo que informar. El señor Abogado de los presuntos infractores pregunta: Indique como Usted determinó que se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas. R. Era una botella de Zhumir; Indique usted si se realizó una prueba química para determinar si el líquido que estaba en el interior de la botella era alcohol. R: No, ese procedimiento solo se realiza en tránsito; Usted incauto las botellas donde se encontraba esa supuesta bebida alcohólica. R: Procedí a retirarles y a regar el líquido; Se encuentra en esta sala el envase donde se encontraba el supuesto licor. R: No, eso consta en el parte; Señor Teniente indique si se realizó una prueba de alcoholemia o examen de sangre. R: No, porque solo se realiza en tránsito y no es materia de tránsito; Indique si Usted es perito acreditado, para determinar si una persona a ingerido licor. R: Soy perito acreditado por el Ministerio Público y puedo determinar si están en estado etílico; Indique si fueron detenidas las personas por encontrarse en estado de ebriedad. R: No solo se entrego las boletas, no hubo escándalo; En su calidad de Perito al obtener una muestra de una supuesta sustancia que contiene alcohol, donde remite para saber si se trata de licor. R: Es al Izquieta Pérez y cuesta 30 dólares; Esa prueba que usted manifiesta se hizo a mis defendido. R: No; Indique si usted pudo determinar científicamente si se trataba de licor. R: Científicamente no, pero por la forma como estaba vestidos, los hice caminar, por los ojos, me percate que estaban bajo los efectos de bebidas alcohólicas. Se concede la palabra al abogado defensor Doctor Diego Gómez que

manifiesta: Quiero indicar que dentro de este proceso se ha violado la norma del debido proceso, ya que no han sido debidamente notificado mis defendidos, no consta la certificación de que se los haya notificado por el medio radial. En este medio, en la Provincia del Napo, debemos de considerar que el 70% son de personas nativas, que viven en comunidades que no tiene ni luz ni agua, peor para que le llegue un medio de radio o televisivo y tampoco por la prensa escrita, señora jueza, la notificación debía habersele realizado por la defensoría pública, Institución que es la que defiende los interés de las personas de escasos recursos. Así mismo lo manifestado por el señor Teniente de Policía indica que no se ha establecido científicamente que la sustancia o liquido que tenia la botella era licor, no se realizo prueba de alcoholemia en contra de mis defendidos, ni prueba de sangre, únicamente considero el señor Teniente que se trataba de licor por el olor y que mis defendidos se encontraban en estado etílico por la manera de comportarse, cuando ese cuadro también puede ser por una persona que sufre epilepsia o que haya ingerido una sustancia como droga, es decir no se ha estableció que mis defendidos hayan ingerido licor, señora Jueza por no existir elementos suficientes usted se dignara absolver a los mismos y disponer el archivo de la causa. Notificaciones que le correspondan las recibirá en el casillero 100. Hasta ahí mi intervención. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h 15, del 17 de septiembre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 14h45, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el señor Teniente de Policía Fernando Vallejo.

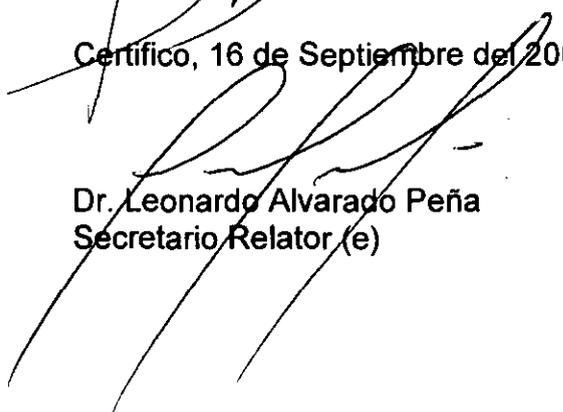


~~Dra. Alexandra Cantos Molina~~
~~Jueza del TCE~~



Tnte. Fernando Vallejo

Certifico, 16 de Septiembre del 2009



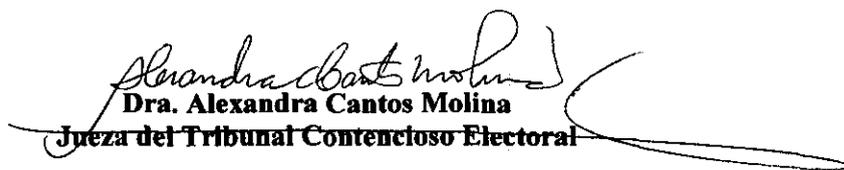
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 17 de septiembre de 2009.- Las 11h15.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 178-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas útiles que contiene las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral números 00071, 00072, 00073 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que los ciudadanos SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201619608; JOSE RICARDO CHICHARRON REINOSO, portador de la cédula de ciudadanía No 1702640499; y, MANUEL AZOGUE CAIZA, portador de la cédula de ciudadanía No 0200889061, pueden estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad del Chaco, provincia del Napo, el domingo 26 de abril de 2009, a las 18h30. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.-** a) Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 16h24, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de los ciudadanos SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA. b) Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 178-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo del 2009, a las 9h49. c) En providencia de 9 de mayo de 2009, las 15h20, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Fernando Vallejo Pazmiño, Teniente policía, responsable de las boletas informativas para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. d) A fojas 10 vuelta del expediente, consta la razón de citación realizada en la prensa a los presuntos infractores, en el semanario Independiente que circuló del 6 al 12 septiembre del 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2009, las 15h20 y celebrada el 16 de septiembre de 2009, a las 14h10, se desprende: a) Que se recibió el testimonio del señor Teniente de Policía Fernando Vallejo Pazmiño, quien asiste a la presente audiencia, reconoce su firma y rubrica impuesta en el parte policial, como la que utiliza tanto en sus actos públicos como privados, además manifiesta: "Como consta en el parte, en el cantón El Chaco, el 26 de abril del 2009, procedí a entregar las boletas por violación a la ley seca; me encontraba circulando por la calle Francisco

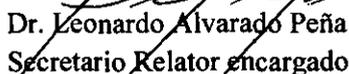
e

de Orellana y calle Quito, justo en la esquina, me percate, que tres sujetos se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, prácticamente desde el patrullero, descendí del mismo solicitando los documentos personales y procedí a entregar las boletas informativas, estaban bebiendo, la botella procedí a retirarles, es todo cuanto tengo que informar”, el abogado Diego Gómez, nombrado para la defensa de los presuntos infractores, pregunta al señor Teniente de Policía, señor Fernando Vallejo: 1.- Tenga la bondad de indicar, como se enteró que era bebida alcohólica lo que estaban ingiriendo mis defendidos? R. Procedí a tomar la botella y claramente era alcohol, zhumir y estaban adormecidos. 2.- P. Se realizó alguna prueba química? R. Las pruebas de alcoholemia se realiza solo en materia de tránsito, no se realizó. 3.- P. Usted incautó las botellas a mis defendidos? R. Procedí a quitarles y regar el líquido. 4.- P. Se encuentra en esta sala el embase o la botella que incautó? R. No. 5.- Indique si se realizó una prueba de alcoholemia a mis defendidos? R. No porque se considera solo para tránsito. 6.- P. Indique si es usted perito acreditado para determinar si un liquido es licor? R. Soy perito acreditado por el Ministerio Publico. 7.- P. Indique si fueron detenidas las personas por estar en estado de ebriedad? R. No por el dispositivo de que se entregue solo las boletas informativas del Tribunal. 8.- P. Al obtener una muestra de una supuesta sustancia de alcohólica, usted a donde remite? R. Al Izquieta Pérez. 9.- P. Esa prueba que usted manifiesta se hizo a mis defendidos? R. No. 10.- P. Indique si usted pudo determinar científicamente que era licor lo que mis defendidos habían ingerido? R. Científicamente no, pero les hice caminar en línea por la acera; **b)** El abogado Diego Gómez, abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Napo, por ausencia de los presuntos infractores señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA, es nombrado defensor de oficio, quien dice: “Se ha violado las normas del debido proceso, toda vez que no se ha citado a mis defendidos, como consta de la certificación, nosotros en la provincia del Napo, debemos considerar que un setenta por ciento viven en comunidades nativas, que no cuentan con los servicios básicos, peor para que les llegue la prensa escrita, señora jueza en tal virtud la notificación debería haber sido efectuado o citado a través de la Defensoría Pública, que es el ente que defiende, por otra parte lo manifestado por el señor Teniente, indica que no se ha establecido científicamente que la sustancia o líquido que contenía la botella era licor, tampoco se realizó la prueba de sangre o alcoholemia, únicamente consideró el señor teniente por el olor o color, cuando el cuadro del comportamiento de un alcohólico también pude ser de una persona que sufre epilepsia, o haya ingerido alguna sustancia como droga, no se ha establecido científicamente que mis defendidos hayan ingerido licor, y por no existir prueba suficiente se servirá ordenar el archivo de la presente causa”; **c)** No se recepto la versión de los presuntos infractores señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA, por cuanto no comparecen a la audiencia oral de juzgamiento, pese a estar legalmente citados de conformidad con la ley, por lo que el juzgamiento se realiza en rebeldía; **d)** En cuanto al argumento de que existe una supuesta violación del debido proceso por falta de citación, cabe señalar que es improcedente tal argumento, pues consta a fojas diez de los autos que los presuntos infractores señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA fueron citados por la prensa ante la imposibilidad de hacerlo en persona, por lo cual se garantizó su derecho a la defensa. Respecto a la notificación al Defensor del Pueblo realizada en la boleta de citación, cabe indicar que el Tribunal Contencioso Electoral mediante esa notificación está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de

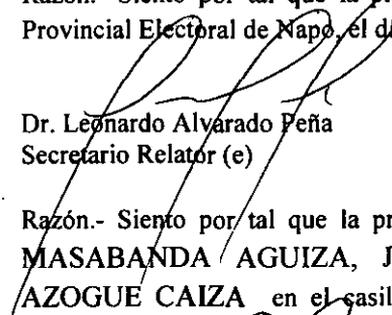
Cooperación con la Defensoría del Pueblo firmado el 8 de abril de 2009, por ende el argumento del defensor público carece de fundamento y se la rechaza por improcedente. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no se ha determinado con claridad que los presuntos infractores hayan estado ingiriendo bebidas alcohólicas. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. II.- Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

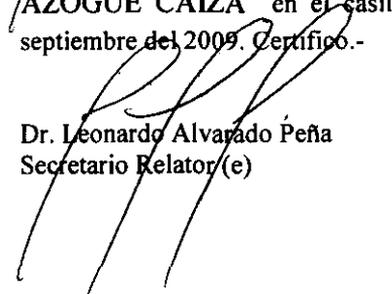
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad del Tena, el 17 de septiembre del 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en el casillero judicial.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 17 de septiembre del 2009, a las 15h00. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

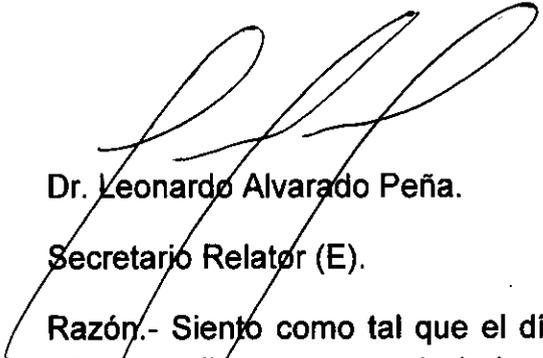
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a los señores SEGUNDO ANGEL MASABANDA AGUIZA, JOSÉ RICARDO CHICHARRÓN REINOSO y MANUEL AZOGUE CAIZA en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 17 de septiembre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

- 14 -
(catorce)

- 16 -
dieciséis

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con diecisiete minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).